



Nombre del Alumno:

Nancy Zuleyma Gómez Galera

Nombre del tema:

Mapa Conceptual

Parcial:

1er. módulo

Nombre de la Materia:

Garantías Individuales

Nombre del profesor:

José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura:

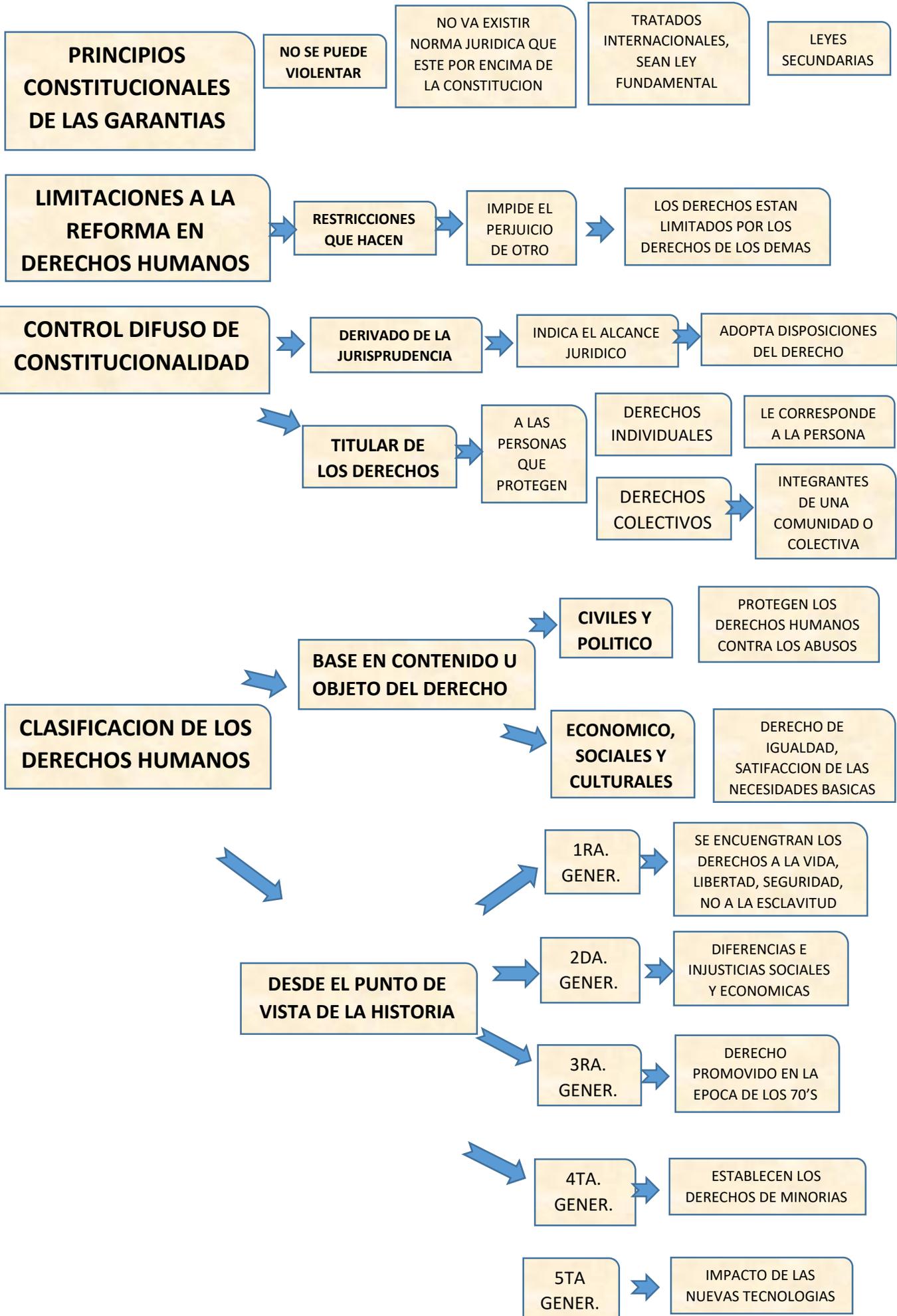
Derecho

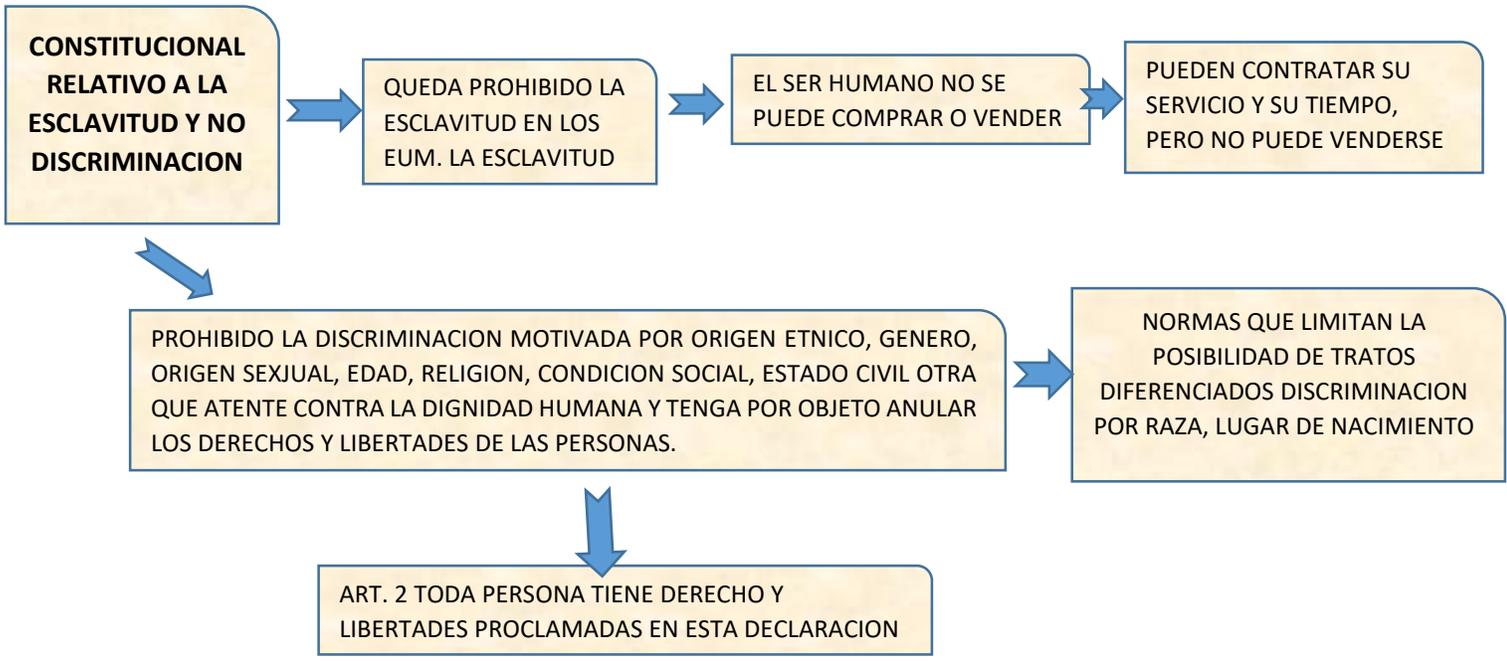
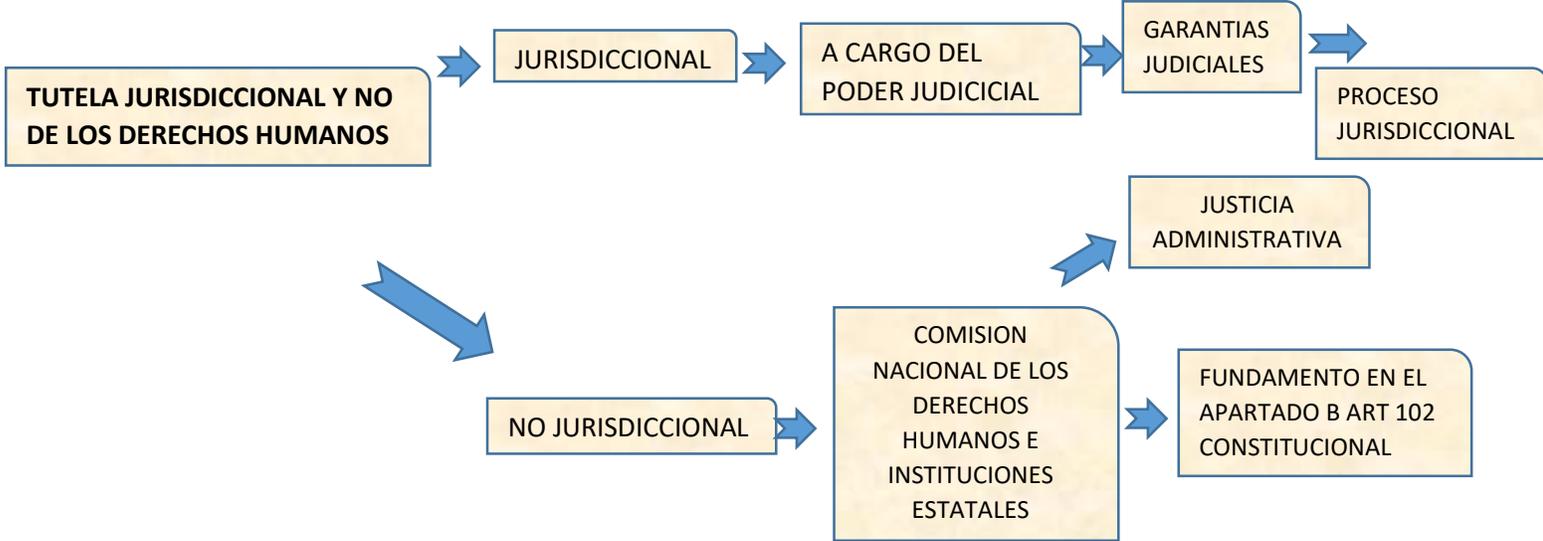
Cuatrimestre:

TERCERO

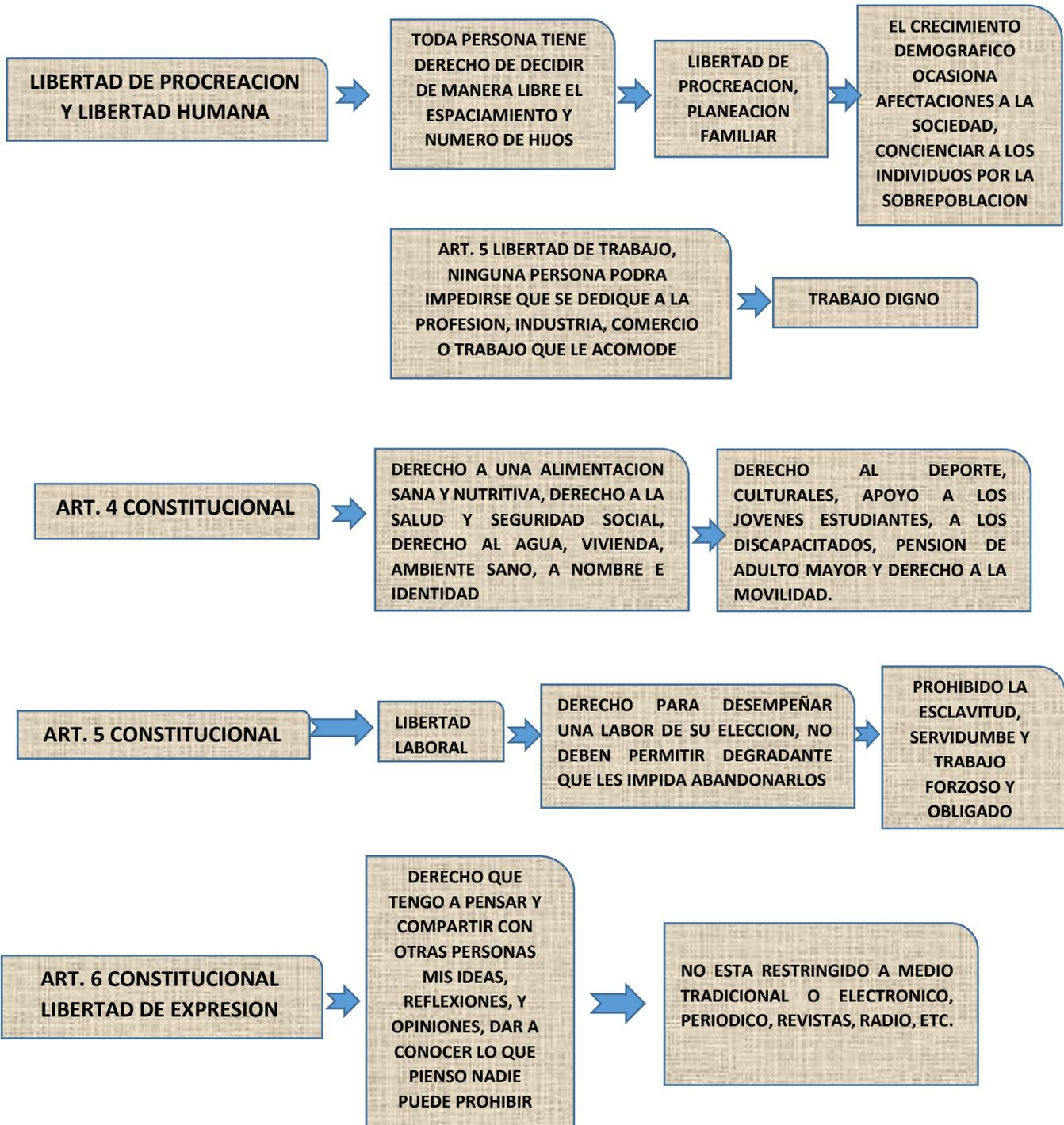
PICHUCALCO, CHIAPAS 12 DE JUNIO DE 2022

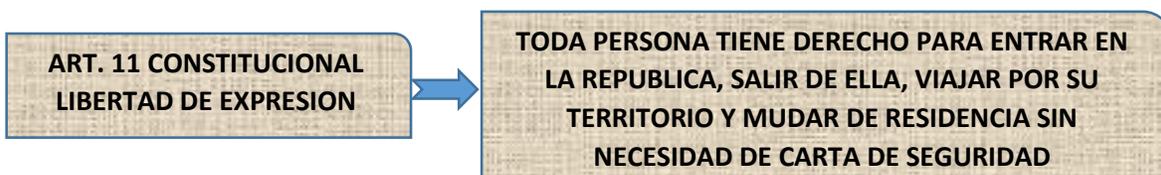
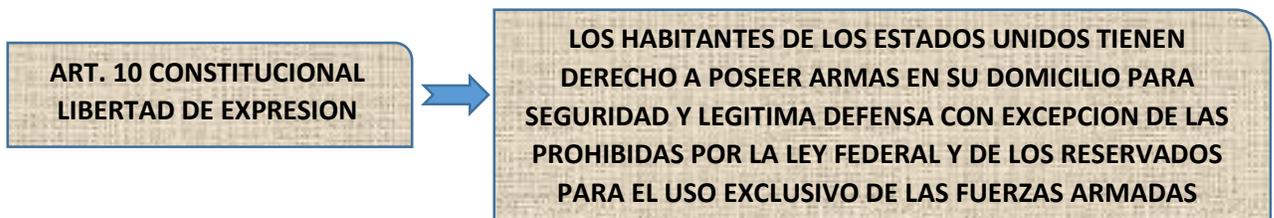
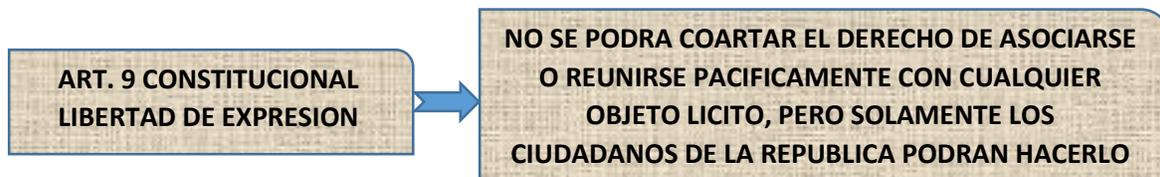
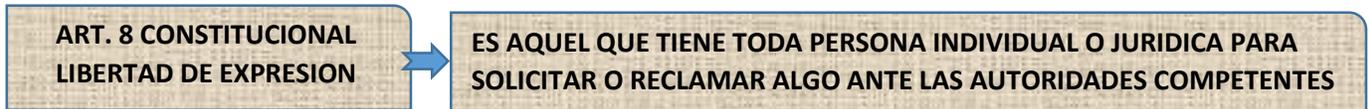
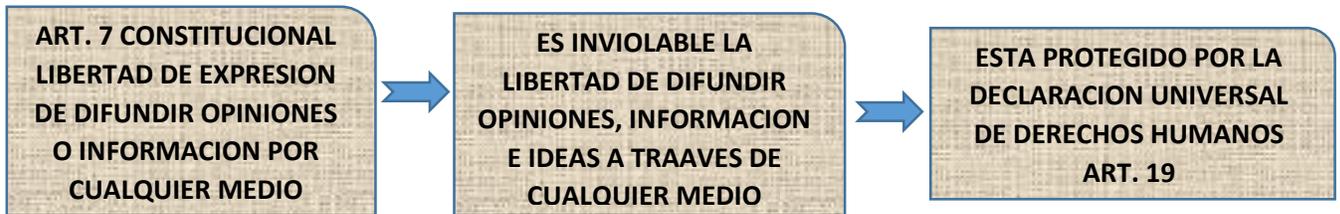
IGUALDAD Y LIBERTAD





DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD





DERECHO Y GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA ART. 14 CONSTITUCIONAL

NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHO, SINO MEDIANTE JUICIO

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

NADIE SERA CONDENADO POR ACTOS U OMISIONES QUE EN EL MOMENTO DE COMETERSE NO FUERON DELICTIVOS SEGÚN EL DERECHO NACIONAL O INTERNACIONAL

GARANTIA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO

ES EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA PARA EJERCER SU DEFENSA Y SER OIDA CON LAS DEBIDAS OPORTUNIDADES Y DENTRO DE UN PLAZO

AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO, LA OPORTUNIDAD DE OFRECER LAS PRUEBAS Y ALEGAR. UNA RESOLUCION QUE RESUELVA LAS CUESTIONES DEBATIDAS Y LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR LA RESOLUCION MEDIANTE UN RECURSO EFICAZ.

ART. 15 CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROHIBICION DE LA ESTRADICIONDE REOS POLITICOS

NO SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE TRATADOS PARA LA EXTRADICION DE REOS POLITICOS, NI PARA LA DE AQUELLOS DELINCUENTES DEL ORDEN COMUN QUE HAYAN TENIDO EN EL PAIS DONDE COMETIERON EL DELITO, LA CONDICION DE ESCLAVOS, NI DE CONVENIOS O TRATADOS EN VIRTUD DE LOS QUE SEALTEREN LOS DERECHOS HUMANOS.

ART. 16 CONSTITUCIONAL

ART. 14 Y ART. 16 DEFINEN LA FORMA EN QUE PUEDEN RESTRINGIRSE LOS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL A TRAVES DE LOS ACTOS DE MOLESTIAS ART. 16 O DE PRIVACION ART. 14

SUPUESTOS DE DETENCION Y AUTORIDADES JUDICIALES

GOZAMOS TODAS LAS PERSONAS Y UNA MANIFESTACION ES LA LIBERTAD PERSONAL, FLAGRANCIA Y CASO URGENTE.

FLAGRANCIA

LO QUE ACTUALMENTE SE ESTA EJECUTANDO SE DEFINE COMO LA DETENCION EN FLAGRANCIA COMO "EL ACTO POR EL CUAL UNA PERSONA SIN EXISTIR ORDEN DE JUEZ PRIVA PROVISIONALMENTE DE LA LIBERTAD A OTRA A QUIEN SORPRENDE EN EL MOMENTO MISMO EN EL QUE COMENTEUN DELITO

CASO URGENTE

ACTO DE AUTORIDAD ORDENADO POR EL MINISTERIO PUBLICO Y CONSTITUYE UNA FORMA DE DETENCION CONSTITUCIONALMENTE REGLADA, CUANDO SE TRATE DE DELITO GRAVE ASI CALIFICADO POR LA LEY Y ANTE EL RIESGO FUNDADO DE QUE EL INDICADO PUEDA SUSTRARSE A LA ACCION DE LA JUSTICIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PUEDA OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR LA RAZON DE LA HORA, LUGAR O CIRCUNSTANCIA.

**ART. 17 Y 18
CONSTITUCIONAL**

ACCESO A LA JUSTICIA, CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ART. 17 Y 8. ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARAN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES PRONTA.

ART. 8 TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER OIDA, CON LAS DEBIDAS GARANTIAS Y DENTRO DE UNA PLAZO RAZONABLE POR UN JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL.

ART. 18 CONSTITUCIONAL TODAS LAS AUTORIDADES EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD